

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Director General

1. De conformidad con su estatuto,¹ la Comisión de Administración Pública Internacional debe presentar a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe anual para su transmisión a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por medio de sus jefes ejecutivos.

2. El Director General remite adjunto al Consejo Ejecutivo el 45.º informe anual de la Comisión.² Está previsto que la Asamblea General de las Naciones Unidas examine el informe en diciembre de 2019, cuando celebre su septuagésimo cuarto periodo de sesiones. Las decisiones que previsiblemente adopte la Asamblea General con respecto a las recomendaciones de la Comisión y que hagan necesaria una revisión del Reglamento de Personal de la OMS, se comunicarán al Consejo por separado. En el presente informe se abordan las cuestiones tratadas por la Comisión en 2019.

CAPÍTULO II DEL INFORME DE LA COMISIÓN

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTO

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su septuagésimo tercer periodo de sesiones que guardan relación con la labor de la Comisión

3. El 22 de diciembre de 2018, la Asamblea General adoptó la resolución 73/273 sobre el régimen común de las Naciones Unidas, salvo las propuestas de la Comisión relativas a las prestaciones por hijos a cargo y por familiar secundario y al establecimiento de una prima por terminación del servicio. La propuesta sobre los lugares de destino con condiciones de vida extremadamente difíciles solo se aprobó parcialmente y a reserva de determinadas condiciones, lo que permitía a las organizaciones ofrecer al personal destacado en lugares de destino de categoría E (pero no D) la posibilidad de recibir la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias en lugar de instalar en ellos a sus familias. Los miembros de la Comisión destacaron la importancia de aplicar plenamente todas las reso-

¹ Comisión de Administración Pública Internacional: Estatuto y Reglamento. Nueva York, Naciones Unidas, 1987 (documento ICSC/1/Rev.1), artículo 17.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto periodo de sesiones, suplemento núm. 30 (documento A/74/30). Se distribuirán copias en la sala de reunión, junto con el resumen de las recomendaciones de la Comisión elaborado por la Secretaría. En particular, se remite al Consejo a las páginas 8 y 9 del informe de la Comisión.

luciones de la Asamblea General. Se consultaría a las organizaciones y al personal sobre todos los aspectos que no se habían aprobado y la Comisión estudiaría diferentes formas de presentar nuevas propuestas a la Asamblea General.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

4. La Comisión decidió tomar nota de la resolución 73/273 de la Asamblea General.

Seguimiento de la aplicación por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Asamblea General y los órganos legislativos y rectores, incluidas las sentencias núms. 4134 a 4138 del Tribunal Administrativo de la OIT

5. A partir de los datos facilitados por 24 organizaciones del régimen común, la secretaría de la Comisión señaló que la mayoría de las organizaciones habían adoptado o incorporado, de una u otra forma, un componente de diversidad en sus políticas de recursos humanos, mayoritariamente en relación con el género, y en menor medida con la discapacidad y la inclusión. Todas las organizaciones, excepto una, habían aplicado el cambio relacionado con la edad obligatoria de separación del servicio a los 65 años para los funcionarios que se habían incorporado a la organización antes del 1 de enero de 2014. Esa misma organización, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, tampoco había aplicado el nuevo plan de subsidio de educación que había entrado en vigor a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 2018.

6. Con respecto a las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT núms. 4134 a 4138 del 3 de julio de 2019, en las que se anulaba la aplicación de los resultados del ajuste por lugar de destino tras la serie de estudios de 2016 en Ginebra, la Comisión manifestó su inquietud por el hecho de que el Tribunal hubiera concluido que la Comisión «no tenía competencia para decidir, por sí misma, la cuantía de los ajustes por lugar de destino» que habían de aplicarse en lugares de destino como Ginebra. En opinión de la Comisión, se trataba de una interpretación errónea de la división de autoridad y funciones entre la Asamblea General y la Comisión con respecto a los ajustes por lugar de destino, prevista en los artículos 10 y 11 de su estatuto, y discordante con la práctica que la Comisión había mantenido durante más de 40 años de establecer mensualmente los multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todo el mundo. Por tanto, pedía a la Asamblea General que reafirmara, lo antes posible, la autoridad de la Comisión en ese ámbito.

7. Algunas organizaciones veían en las sentencias una oportunidad de adecuar el ajuste por lugar de destino y otros procesos relacionados con la remuneración a los objetivos de previsibilidad, estabilidad y transparencia en la remuneración del personal. Había ciertas expectativas sobre la posibilidad de lograr algunos cambios gracias a la labor en curso del equipo de tareas de la Comisión encargado de examinar la metodología del cálculo del ajuste por lugar de destino. La Comisión tomó nota de las preocupaciones de las organizaciones, expresó que creía firmemente en el régimen común e instó a todas las organizaciones a colaborar y preservarlo. Todos los participantes confirmaron su apoyo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

8. La Comisión decidió tomar nota del documento y expresó su preocupación por el hecho de que una organización no hubiera aplicado ni la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios que se habían incorporado a la organización antes del 1 de enero de 2014 ni el nuevo plan de subsidio de educación. La Comisión instó a las organizaciones a aplicar plena y oportunamente las decisiones de la Asamblea General y la Comisión.

9. Con respecto a las sentencias núms. 4134 a 4138 del Tribunal Administrativo de la OIT, la Comisión expresó su desacuerdo con los argumentos y las premisas enunciados en los considerandos de las sentencias que cuestionaban la autoridad de la Comisión en relación con el ajuste por lugar de destino; recomendó a la Asamblea General que reafirmara la autoridad de la Comisión para seguir estableciendo los multiplicadores del ajuste por lugar de destino según lo dispuesto en el artículo 11 del estatuto de la Comisión; solicitó a la Asamblea que proporcionara orientación oportuna acerca de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 3042 (XXVII), 3357 (XXIX), 44/198, 45/259, 48/224 y 72/255; señaló a la atención de la Asamblea el problema que planteaba tener dos tribunales administrativos paralelos e independientes para las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas; y expresó la opinión de que no era apropiado adoptar ninguna otra decisión con respecto a las peticiones que se habían hecho de aplicar las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT en todas las organizaciones, en espera de la sentencia que habría de emitir el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sobre la cuestión del ajuste por lugar de destino en Ginebra.

CAPÍTULO III DEL INFORME DE LA COMISIÓN

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A AMBOS CUADROS DE PERSONAL

Aplicación de los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño

10. En su resolución 73/273, la Asamblea General, entre otras cosas, solicitó a la Comisión de Administración Pública Internacional que la informara en su septuagésimo cuarto periodo de sesiones sobre la aplicación de los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño. Las directrices se basaban en una encuesta realizada por la secretaría y a la que habían respondido 24 organizaciones, e incluían los elementos siguientes: el principio de evaluación de la actuación profesional; el marco de los programas de reconocimiento y recompensas, que comprende recompensas monetarias y no monetarias y el tratamiento de los casos de actuación profesional insatisfactoria; y el esbozo del programa de capacitación para los administradores.

11. La Red de Recursos Humanos señaló que estaban surgiendo buenas prácticas entre las organizaciones, si bien había cierta controversia con respecto al uso y la idoneidad de las recompensas monetarias y los ascensos personales. Pese a que una representación del personal abogaba por un sistema único de gestión de la actuación profesional en todo el sistema, la Comisión aceptó que las organizaciones pudieran individualizar sus sistemas en función de su cultura y mandato, siempre que se ajustaran a los principios comunes enunciados. La Comisión celebró que la mayoría de las organizaciones hubiera adoptado los principios y directrices para la evaluación y gestión de la actuación profesional a los efectos de reconocer distintos niveles de desempeño y alentó a las organizaciones a que siguieran avanzado en ese ámbito.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

12. La Comisión decidió señalar el análisis anterior a la atención de la Asamblea General; solicitar a su secretaría que la mantuviera al corriente de los acontecimientos que se produjeran en el ámbito de la gestión de la actuación profesional con miras a evaluar la necesidad de realizar cambios en los principios y directrices en su próximo examen en 2021; y alentar a las organizaciones a que realizaran más evaluaciones oficiales de sus sistemas de gestión de la actuación profesional para que sirvieran de base al examen que haría la Comisión en el futuro.

CAPÍTULO IV DEL INFORME DE LA COMISIÓN

CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Escala de sueldos básicos/mínimos

13. En su resolución 70/244, la Asamblea General aprobó una escala de sueldos unificada, con efecto a partir del 1 de enero de 2017, que debería actualizarse para reflejar cualquier ajuste en los sueldos de referencia que pudiera aplicarse entre el momento de la aprobación de la escala y su aplicación. Por lo tanto, era necesario considerar la variación de los sueldos en la administración pública utilizada como referente sobre la base de la remuneración de los funcionarios sin familiares primarios a cargo.

14. Se informó a la Comisión de que se había propuesto un aumento del 1,21% en la escala de sueldos básicos del Cuadro General con efecto a partir del 1 de enero de 2020. Además, se habían introducido modificaciones menores en las escalas impositivas y en el monto de la exención personal a nivel federal para 2019.

15. Con respecto al examen de las tasas de contribuciones del personal utilizadas junto con los sueldos brutos, se informó a la Comisión de que, dado que no se habían recibido solicitudes de las organizaciones, en ese momento no era necesario revisar las tasas. La Comisión también recordó la resolución 66/235 de la Asamblea General, en la que se disponía que se examinaran las tasas de contribuciones del personal cada tres años.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

16. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General, para su aprobación con efecto a partir del 1 de enero de 2020, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IV del informe de la Comisión y que reflejan en la escala unificada de sueldos previamente aprobada por la Asamblea un ajuste del 1,21%, que se aplicará aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, con lo cual no habrá cambios en la paga líquida neta; y mantener las tasas actuales de contribuciones del personal utilizadas junto con los sueldos brutos hasta el siguiente examen periódico de esas tasas en 2022, a menos que un cambio en la situación del Fondo de Nivelación de Impuestos exigiese un examen antes de esa fecha.

Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos

17. Conforme a un mandato permanente conferido por la Asamblea General, la Comisión examina la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. Con ese fin, la Comisión hace anualmente un seguimiento de los cambios registrados en los niveles de remuneración de ambas administraciones públicas.

18. Se informó a la Comisión de que, debido a los cambios ocurridos en la administración pública federal de los Estados Unidos, el margen estimado de la remuneración neta correspondiente a 2019 ascendía a 113,4.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

19. La Comisión decidió informar a la Asamblea General de que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. en 2019 se estimaba en 113,4 para el año civil 2019; y seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que en 2020 se rebasaran los puntos de activación de 113 o 117.

Subsidio de educación: examen de la escala y la cuantía de la suma fija de asistencia para gastos de internado

20. El plan de subsidio de educación se había revisado como parte del examen amplio del paquete de remuneración para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores de conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/244 de la Asamblea General. En el plan revisado se utiliza una escala móvil fijada en dólares de los Estados Unidos para calcular el reembolso parcial por los derechos de matrícula y los gastos relacionados con la inscripción y se paga una suma fija para sufragar los gastos de internado. Ambos elementos se ajustarían a partir de 2019 cada dos años, con arreglo a la metodología aprobada para dar seguimiento a las variaciones de los derechos de matrícula y las tarifas de internado en determinadas escuelas, en dólares de los Estados Unidos.

21. Dado que la escala inicial actualmente en vigor se había obtenido a partir de datos del año escolar 2014-2015, el periodo examinado, hasta el año escolar 2019-2020 inclusive, abarcaba un periodo de cinco años. La tasa media ponderada de las variaciones de los derechos de matrícula a lo largo del periodo ascendió al 15%. Por consiguiente, se propuso que cada uno de los tramos de la escala móvil se ajustara aplicando ese porcentaje para reflejar los incrementos de la matrícula durante el periodo examinado y, simultáneamente, mantener la estructura de la escala invariable.

22. En cuanto a la suma fija de asistencia para gastos de internado, se determinó que el promedio de las tarifas de internado en 30 escuelas que ofrecían bachillerato internacional y habían sido seleccionadas y aprobadas en relación con la suma fija vigente había aumentado en un 5,3% durante cinco años escolares, de 2014-2015 a 2019-2020. En consecuencia, se propuso ajustar la suma fija en ese porcentaje, lo que supondría un aumento de US\$ 5000 a US\$ 5300.

23. Durante los debates de la Comisión, en general los resultados se acogieron con agrado. No obstante, algunas federaciones del personal manifestaron su preocupación por el hecho de que los criterios de admisibilidad de la suma fija de asistencia para gastos de internado (un importante incentivo por movilidad) excluía indiscriminadamente al personal de todos los lugares de destino de categoría H, independientemente de la disponibilidad de escuelas adecuadas. También se manifestó preocupación por el hecho de que, con arreglo a la metodología actual, todos los datos para la revisión se recopilaran en escuelas representativas, exclusivamente con derechos de matrícula escolar denominados en dólares de los Estados Unidos, de modo que un aumento del promedio mundial en dólares, combinado con una apreciación del dólar con respecto a otras divisas, podría provocar algunas distorsiones.

24. La Comisión convino en que la cuestión debería examinarse también en la evaluación amplia del paquete de remuneración prevista para 2020, que incluía el plan revisado de subsidio de educación.

25. Para el conjunto de todas las organizaciones del régimen común, las consecuencias financieras del ajuste de la escala móvil se estimaban en US\$ 7,08 millones por año (prorrata de la OMS: US\$ 0,6 millones por año), y en US\$ 0,77 millones (prorrata de la OMS: US\$ 0,06 millones por año) las del aumento de la suma fija de asistencia para gastos de internado.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

26. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que, con efecto a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2020, revisara la escala móvil de reembolso aumentando los montos de cada uno de los tramos actuales en un 15% (véase el anexo 1); y aumentar a US\$ 5300 la suma fija de asistencia para gastos de internado.

Cuestiones de ajustes por lugar de destino: informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino

27. Con arreglo al artículo 11 de su estatuto, la Comisión siguió estudiando el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino y, en ese contexto, examinó el informe correspondiente al 41.º periodo de sesiones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino. El informe contenía las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor sobre una serie de cuestiones técnicas relacionadas con el examen amplio en curso de la metodología en que se basaba el sistema de ajustes por lugar de destino, incluidas las propuestas para perfeccionar la metodología del índice de los ajustes por lugar de destino formuladas por un equipo de tareas que la Comisión había establecido en su 87.º periodo de sesiones. El informe contenía también las recomendaciones del Comité Asesor sobre la medición del componente de vivienda del índice de los ajustes por lugar de destino, así como algunas propuestas iniciales para el programa de su 42.º periodo de sesiones. Como parte de los preparativos para la próxima serie de estudios del costo de la vida, la secretaria presentó otras cuestiones metodológicas y operacionales relacionadas con el sistema de ajustes por lugar de destino.

28. De conformidad con su mandato, el equipo de tareas estaba integrado por estadísticos propuestos por las organizaciones, las federaciones del personal y la Comisión, y por consultores destacados en el ámbito de las estadísticas económicas y de precios. El Comité Asesor examinó el informe del equipo de tareas sobre los siguientes temas: 1) objetivo de medición del índice de los ajustes por lugar de destino, fórmula del índice y agregación del índice (de arriba hacia abajo), uso del índice de precios frente al índice de gastos, consideraciones conexas relativas al tratamiento del componente de las aportaciones a la Caja de Pensiones, y descripción del índice; 2) cuestiones de ponderación en los siguientes componentes: gastos en la zona (excluidos los de vivienda), vivienda y seguro médico, así como entre componentes, agrupación de lugares de destino y caractericidad del índice; y 3) métodos y procedimientos estadísticos para la compilación del índice, en particular alcance y cobertura, fuentes de datos, ajuste de la calidad, inclusión y exclusión frente a imputación, edición y limpieza, anonimato frente a confidencialidad, y límites a la participación de los usuarios.

29. El Comité Asesor examinó las conclusiones del equipo de tareas y formuló varias recomendaciones. También propuso que se realizaran nuevos estudios y pruebas de diversos métodos y procedimientos estadísticos para compilar el índice de los ajustes por lugar de destino, como los siguientes: la selección de puntos de venta y artículos para las encuestas sobre precios; el uso de técnicas de ajuste de la calidad y de imputación; el equilibrio necesario entre las consideraciones de confidencialidad y de transparencia al presentar información sobre los resultados de los estudios; la utilización de fuentes de datos externas en la compilación del índice; el uso de datos de los índices de precios al consumidor con respecto a los alquileres y la vivienda, en contraposición a los factores de proyección de los alquileres y la vivienda calculados internamente, para actualizar el componente de alquileres o vivienda del índice; el tratamiento de los servicios públicos, con especial hincapié en la educación; y la determinación de si el índice de educación debería calcularse como un gasto y no como un índice de precios.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

30. La Comisión decidió tomar nota de las recomendaciones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino y lo invitó a que siguiera examinando la metodología en que se basaba el sistema de ajustes por lugar de destino, de conformidad con el plan de gestión del proyecto y como parte de los preparativos de la siguiente serie de estudios; pedir que en el examen amplio del sistema de ajustes por lugar de destino se mantuviera la colaboración entre su secretaría y las organizaciones y las federaciones del personal; y aprobar el programa del 42.º periodo de sesiones del Comité Asesor.

Prestación por condiciones de vida difíciles: examen de la cuantía

31. La Comisión examinó un análisis de la aplicación de tres factores de ajuste, en el contexto del examen amplio del paquete de remuneración del régimen común de las Naciones Unidas. La cuantía actual de la prestación por condiciones de vida difíciles entró en vigor el 1 de julio de 2016. Los tres factores de ajuste examinados fueron: la variación media del sueldo básico neto más el ajuste por lugar de destino en los ocho lugares de destino con sedes del sistema de las Naciones Unidas, que producía un aumento del 1,03%; la variación del índice de gastos fuera de la zona utilizado para el ajuste por lugar de destino sobre la base de la tasa de inflación en 26 países, que producía un aumento del 8,34%; y la variación de la escala de sueldos básicos/mínimos, que producía un aumento del 2%. Ello correspondería a un monto estimado en US\$ 200 000 anuales para la OMS.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

32. La Comisión decidió conceder un aumento del 2% en la prestación por condiciones de vida difíciles con efecto a partir del 1 de enero de 2020 (anexo VII del informe de la Comisión), de conformidad con el artículo 11 (b) de su estatuto (véase el cuadro del anexo 2 del presente informe); y llevar a cabo un estudio de la prestación por condiciones de vida difíciles a fin de estudiar la posibilidad de cambiar la matriz de pago y establecer sumas fijas, independientemente de las categorías, y evaluar los efectos sobre los movimientos de personal y la ejecución de los programas en el futuro cercano.

Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: examen de la cuantía

33. En consonancia con el ciclo de examen de la cuantía de las prestaciones aprobado en 2016, la Comisión examina la cuantía de la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias cada tres años.

34. La prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias es un incentivo para que el personal acepte asignaciones en ese tipo de lugares de destino. Con ella se reconoce el mayor grado de dificultad desde el punto de vista financiero y psicológico que tienen que afrontar los funcionarios debido a la separación obligatoria de sus familiares, incluidos los gastos adicionales relacionados con ciertos servicios.

35. La cuantía actual de la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, en vigor desde el 1 de julio de 2016, se ha fijado en US\$ 19 800 anuales para el personal con familiares a cargo reconocidos oficialmente y en US\$ 7500 anuales para el personal sin familiares a cargo. La cifra de US\$ 19 800 anuales se determinó tomando como referencia el alquiler medio según los datos de los últimos estudios (correspondientes al periodo 2010-2014) realizados para el sistema de ajustes por lugar de destino, alquiler que ascendía a unos US\$ 1500 mensuales, es decir, US\$ 18 000 anuales, y los niveles de la antigua prestación adicional por condiciones de vida difíciles, que había sido sustituida por la nueva prestación.

36. La secretaría de la Comisión examinó la cuantía de la prestación a través de un análisis detallado de los datos de alquiler correspondientes al periodo 2015-2018. Se calculó el monto del alquiler medio de una vivienda de hasta dos dormitorios según el último estudio realizado en cada lugar de destino en el periodo transcurrido desde el último examen (2015-2018), excluidos los países con lugares de destino no aptos para familias. El cálculo arrojó un promedio mundial del costo del alquiler de US\$ 1600 por mes, o sea, US\$ 19 200 por año, cifra inferior a la prestación vigente por servicio en lugares de destino no aptos para familias, que era de US\$ 19 800 por año para los funcionarios con familiares a cargo reconocidos oficialmente. Por consiguiente, la Comisión consideró que los niveles actuales debían mantenerse invariables.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

37. La Comisión decidió mantener los niveles actuales de la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias en US\$ 19 800 anuales para el personal con familiares a cargo reconocidos oficialmente y en US\$ 7500 para el personal sin familiares a cargo, habida cuenta de que el monto de US\$ 19 800 sigue siendo superior al promedio mundial del costo del alquiler, según los resultados del examen actual de los datos sobre el alquiler; examinar de nuevo la cuantía de la prestación dentro de tres años; y solicitar a la secretaría que elaborara, antes del siguiente examen previsto para 2022, un documento en el que se expusieran los pormenores de la metodología de ajuste de las prestaciones a las que se hace referencia en el calendario de examen, para facilitar la referencia en el futuro.

Incentivo por movilidad: examen de la cuantía

38. De conformidad con el calendario de exámenes en uso, aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/244, la cuantía del incentivo por movilidad debería examinarse cada tres años. El incentivo por movilidad se aplica al personal con cinco años consecutivos de servicio previo en una organización del régimen común y a partir de su segunda asignación (por ejemplo, el primer traslado geográfico), excluidos los lugares de destino de categoría H. El incentivo por movilidad se refleja en una matriz que varía según el grado y el número de asignaciones; y se suspende cuando el personal ha pasado cinco años consecutivos en el mismo lugar de destino.

39. De conformidad con la metodología de ajuste aprobada por la Comisión, para revisar los montos del incentivo por movilidad ha de utilizarse el promedio ponderado del sueldo básico mensual del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores en el año del examen.

40. La secretaría de la Comisión hizo un análisis detallado de la escala de sueldos aplicable al 1 de enero de 2019 y de la información más reciente sobre el personal recogida en la base de datos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación al 31 de diciembre de 2017. El incentivo por movilidad resultante en la banda de las categorías P1 a P3 ascendió a US\$ 6700 por año (un aumento de US\$ 200 en comparación con la tasa actual), lo que representaba el 100% del promedio ponderado del sueldo básico mensual. El resto de la matriz se ha vuelto a calcular en consonancia, como se indica en el cuadro siguiente.

41. Nuevos montos propuestos para el incentivo por movilidad:

(En dólares de los Estados Unidos)

Número de asignación	Grupo 1 (P1 a P3)	Grupo 2 (P4 a P5)	Grupo 3 (D1 y categorías superiores)
2 a 3	6 700	8 375	10 050
4 a 6	8 375	10 469	12 563
7+	10 050	12 563	15 075

Ello correspondería a un monto estimado en US\$ 110 000 por año para la OMS.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

42. La Comisión decidió fijar el límite inferior del incentivo por movilidad en US\$ 6700 por año y la matriz resultante, indicada en el cuadro anterior, con efecto a partir del 1 de enero de 2020; y examinar de nuevo la cuantía del incentivo por movilidad dentro de tres años, de conformidad con el calendario establecido (A/71/30, anexo IV), con sujeción a los resultados del examen de su finalidad previsto para 2021.

Envío por traslado: examen del límite máximo de los pagos

43. De conformidad con el ciclo de examen establecido por la Comisión, su secretaría examinó el límite máximo del pago de una suma fija relacionada con los envíos por traslado utilizando los datos sobre los costos reales de los envíos que había recibido de las organizaciones. En la nota de la secretaría se consignó también información sobre las opciones de envío por traslado que ofrecían las organizaciones del régimen común. Con arreglo a los datos sobre los costos reales de los envíos por traslado correspondientes al periodo comprendido entre 2015 y 2017, la secretaría propuso mantener el límite máximo de los pagos en concepto de envío por traslado en US\$ 18 000, y que la Comisión quizá desee revisar el límite máximo cada tres años utilizando datos sobre los costos de envíos reales.

DECISIONES DE LA COMISIÓN

44. La Comisión decidió tomar nota de la información sobre el examen del límite máximo de los pagos relacionados con el envío por traslado; mantener en el nivel actual de US\$ 18 000 el límite máximo del pago de una suma fija en concepto de envío por traslado en lugar de la mudanza completa tramitada por la organización; revisar el límite máximo de los pagos en concepto de envío por traslado cada tres años utilizando datos sobre los costos de envío reales obtenidos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas; y solicitar a las organizaciones que la informaran cada tres años de los costos anuales reales de los envíos por traslado, a fin de poder realizar su examen.

CAPÍTULO V DEL INFORME DE LA COMISIÓN

EXAMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS Y DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

45. Tras las deliberaciones mantenidas en su 87.º periodo de sesiones, la Comisión había decidido establecer un grupo de contacto para examinar el proceso de consultas y las modalidades de trabajo de la Comisión. En particular, el grupo de contacto había detectado la necesidad de contar con una definición de consulta; mejorar la planificación, la eficacia y las comunicaciones con respecto a las reuniones

y los debates; y establecer un proceso de consulta exhaustivo sobre los candidatos para el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino. Las conclusiones del grupo de contacto se examinarán en el siguiente periodo de sesiones de la Comisión durante una reunión oficiosa.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

46. Se invita al Consejo a que tome nota del informe.

ANEXO 1

**PROPUESTA DE ESCALA MÓVIL DE REEMBOLSO REVISADA
PARA EL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN**

<i>Monto de la solicitud por tramos (US\$)</i>	<i>Tasa de reembolso (%)</i>
0-13 300	86
13 301-20 000	81
20 001-26 700	76
26 701-33 400	71
33 401-40 000	66
40 001-46 700	61
46 701 o más	–

ANEXO 2

**CUANTÍAS ANUALES REVISADAS DE LA PRESTACIÓN
POR CONDICIONES DE VIDA DIFÍCILES
(A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020)**

(US\$)

<i>Categoría del lugar de destino en función de la dificultad de las condiciones de vida</i>	<i>Grupo 1 (P1 a P3)</i>	<i>Grupo 2 (P4 y P5)</i>	<i>Grupo 3 (D1 y categorías superiores)</i>
A	–	–	–
B	5 930	7 110	8 300
C	10 680	13 040	15 410
D	14 230	16 610	18 960
E	17 790	21 340	23 720

= = =